



20187000123523

Fecha: 2018-06-29 15:36

Asunto: Circular Externa No. 015 De 29 De Junio

Destinatario: Yaneth Suarez Acero Subsecretaría De Goberna

Dependencia: 700.Dirección Gestión Corporativa

Por: JUAHER | Anexos:

Tel 3274850 www.culturarecreacionydeporte.gov.co

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE  
SCRD

Oficio SPL

CIRCULAR EXTERNA No. 015

29 JUN 2018

**PARA:** REPRESENTANTES LEGALES Y MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS ORGANISMOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS VINCULADOS AL SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE CON PERSONERÍA JURÍDICA DOMICILIADOS EN BOGOTÁ DC.

**DE:** SUBSECRETARÍA DE GOBERNANZA  
DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS  
SECRETARÍA DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE

**ASUNTO:** PAUTAS SOBRE LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN Y DE REUNIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO

**FECHA:**

La Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 037 de 2017, en concordancia con lo señalado en los Decretos Distritales 059 de 1991 y 530 de 2015, tiene a cargo la función de otorgar personería jurídica a los organismos deportivos y recreativos con domicilio en el Distrito Capital, vinculados al Sistema Nacional del Deporte, así como, la de adelantar los trámites y actuaciones derivados de ella, a saber:

- Inscripción y aprobación de las reformas estatutarias
- Inscripción de los miembros de los órganos de administración, de control y de disciplina
- Registro y sello de los libros de actas de asamblea y de comité ejecutivo
- Expedición de los certificados de existencia y representación legal

Con ocasión de la revisión y verificación jurídica de la documentación presentada como soporte de las solicitudes de los trámites en mención, por parte de los organismos deportivos y/o recreativos vinculados al Sistema Nacional del Deporte, de competencia de esta Secretaría, se han identificado debilidades en la forma y contenido de los documentos y requisitos exigidos en la normativa vigente, especialmente, en lo relacionado con el régimen de asambleas del máximo órgano y la celebración de reuniones de comité ejecutivo.

Atendiendo ésta dificultad la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte considera oportuno dar a conocer, de manera general, los principales aspectos a tener en cuenta para la celebración de asambleas del máximo órgano y las reuniones de comité ejecutivo de los organismos deportivos y recreativos del Distrito Capital.



015

29 JUN 2018

Previo a abordar estos aspectos, resulta pertinente señalar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 222 de 1995, las entidades de naturaleza civil, esto es, asociaciones o corporaciones, se encuentran sujetas, para todos los efectos, a la legislación mercantil, es decir, que deben sujetarse a las normas contempladas en el Código de Comercio.

En este sentido, es preciso remitirse a la regulación concerniente a la convocatoria y desarrollo de las asambleas, contemplada en los preceptos jurídicos comerciales, así como atender las formalidades previstas en la normativa, para la elaboración y contenido de las actas, entre otros asuntos.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que las entidades sin ánimo de lucro vinculadas al Sistema Nacional del Deporte, están sometidas a las disposiciones contenidas en la Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995, Decreto Único del Sector Deporte No. 1085 del 26 de mayo de 2015 y demás normas concordantes.

### ASAMBLEAS DEL MÁXIMO ÓRGANO

Los organismos deportivos y recreativos vinculados al Sistema Nacional del Deporte deben contar dentro de su estructura con un órgano de dirección conformado por los afiliados a la entidad, tal y como lo señala el artículo 6 de la Resolución 231 de 2011 expedida por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – COLDEPORTES.

Es de resaltar que los afiliados deben ser mayoritariamente deportistas, es decir, que si el organismo contempla la vinculación de contribuyentes, estos no deben superar el número de competidores<sup>1</sup>.

#### 1. CONVOCATORIA

La convocatoria a las asambleas del organismo deportivo se debe realizar con el lleno de los requisitos estatutarios y legales, so pena de que las decisiones adoptadas en la reunión sean ineficaces<sup>2</sup> de pleno derecho<sup>3</sup>, en consecuencia, es necesario tener en cuenta lo siguiente:

- 1 El artículo 2 del Decreto Ley 1228 de 1995 dispone que los clubes deportivos "... son organismos de derecho privado constituidos por afiliados, **mayoritariamente deportistas**, para fomentar y patrocinar la práctica de un deporte o modalidad, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el municipio, e impulsar programas de interés público y social" (Negrilla fuera de texto).
- 2 El artículo 186 del Código de Comercio señala que las reuniones se realizarán en el lugar del dominio social, con sujeción a lo prescrito en las leyes y en los estatutos en cuanto a convocatoria y quórum, y el artículo 190 de la misma norma, dispone que las decisiones tomadas en una reunión celebrada en contravención a lo prescrito en el artículo 186 serán ineficaces.
- 3 El Artículo 897 del Código de Comercio, respecto a la ineficacia de pleno derecho, dispone: "*Cuando en este Código se exprese que un acto no produce efectos, se entenderá que es ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial*" (Negrilla fuera de texto).



015

29 JUN 2018

1. Citar la asamblea sólo por las personas facultadas para ello; en el caso de la asamblea ordinaria, por el presidente y el comité ejecutivo, y para la asamblea extraordinaria, también por el revisor fiscal, en el evento que la entidad cuente con este cargo.

2. Utilizar el medio de convocatoria que disponga el estatuto, por ejemplo, resolución, aviso u otro medio escrito dirigido a cada afiliado. Es importante que quede constancia del medio de convocatoria empleado.

No obstante, en caso que no se haya estipulado medio de convocatoria, esta se realiza mediante aviso publicado en un diario de circulación en el domicilio principal de la entidad.

3. Convocar con la antelación estipulada en los estatutos.

Es preciso mencionar que el término de antelación se cuenta a partir del día siguiente a la fecha en que se efectuó la convocatoria hasta la medianoche del día anterior a la reunión, es decir, no se tiene en cuenta ni el día de la convocatoria, ni el día de la reunión.

Al respecto, resulta importante traer a colación lo previsto en la Circular D-002 de fecha seis (6) de diciembre de 1978, expedida por la Superintendencia de Sociedades, aplicada por Coldeportes, en la cual se señala:

*“... Con el ánimo de facilitar el cómputo de los días de antelación con los cuales debe convocarse la asamblea o la junta de socios, se aclara que el conteo correcto se establece a partir del día siguiente a la fecha en la cual se convocó (CRP, artículo 61). Por tanto, para tal fin, no se tendrá en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión. Cuando la ley o los estatutos prevén que la citación debe preceder a la reunión del máximo órgano social con un determinado número de días hábiles, se tendrán en cuenta los sábados como días hábiles siempre y cuando en ellos se trabaje normalmente en las oficinas de la administración ...” (Subrayado y negrilla fuera del texto).*

4. Contenido de la convocatoria:

- Nombre de la entidad
- Nombre y clase del órgano que convoca
- Fecha de la reunión
- Hora de la reunión
- Orden del día
- Ciudad
- Dirección completa del domicilio principal de la entidad
- Firma de quien convoca



015

29 JUN 2018

## **2. ORDEN DEL DÍA**

En la convocatoria a asamblea ordinaria puede incluirse el orden del día o dar aplicación al artículo de los estatutos que enumeran los asuntos que serán sometidos a conocimiento o aprobación por parte de los afiliados del organismo.

En la convocatoria<sup>4</sup> para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá, es decir que se requiere insertar el orden del día a tratar en la sesión, en dicha convocatoria.

No hay lugar a tratar asuntos varios por la naturaleza propia de la asamblea extraordinaria, la cual se realiza cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por consiguiente, en el orden del día que se coloca en la convocatoria no es posible incluir el punto de proposiciones y varios.

No obstante, en el desarrollo de la reunión extraordinaria, una vez agotado el orden día, se pueden tratar otros temas, cuando lo decida la asamblea por mayoría de los votos presentes.

## **3. CLASES DE ASAMBLEAS:**

### **3.1. Reunión ordinaria.**

De acuerdo con la normatividad vigente, la asamblea ordinaria se lleva a cabo para examinar la situación de la entidad, determinar las directrices económicas, considerar las cuentas y balances de último ejercicio; destinar los excedentes, acordar todas las decisiones tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social, elección de los miembros del órgano de administración, control y disciplina y demás aspectos varios.

Características:

- ✓ Se celebra una vez al año de acuerdo a la fecha consagrada en los estatutos, en silencio de estos, dentro de los tres primeros meses del año
- ✓ Tienen un orden del día preestablecido en los estatutos
- ✓ Elección de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, cuando corresponda.
- ✓ Se puede incluir el punto de proposiciones y varios

<sup>4</sup> Para la realización de la reunión universal y la reunión no presencial, no se requiere de convocatoria.



015

29 JUN 2018

### 3.2. Reunión extraordinaria.

Este tipo de reunión se celebra cuando los afiliados se reúnen en cualquier tiempo para tratar asuntos urgentes o específicos.

Características:

- ✓ No puede incluirse el punto de proposiciones y varios
- ✓ No se pueden tomar decisiones sobre temas diferentes a los dispuestos en la convocatoria salvo que hayan agotado todos los puntos del orden del día y la asamblea así lo apruebe (dejar constancia de la aprobación)

### 3.3. Asamblea Extraordinaria con carácter de Ordinaria.

La asamblea extraordinaria con carácter de ordinaria se llevará a cabo cuando la asamblea ordinaria no se llevó a cabo en la fecha fijada en los estatutos.

Características:

- ✓ La convocatoria debe incluir el orden del día
- ✓ El término de convocatoria es el que aplica para la asamblea ordinaria
- ✓ No se puede incluir el punto de proposiciones y varios

### 3.4. Asamblea universal.

El artículo 426 del Código de Comercio dispone que los socios podrán reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas, que para el caso de los organismos deportivos debe estar presente el cien por ciento (100 %) de los afiliados.

Es de anotar que de acuerdo con lo señalado en el artículo 19 de la Ley 49 de 1993, cuando un afiliado no se encuentra a paz y salvo en el pago de sus obligaciones para con el organismo deportivo, para este opera la desafiliación automática.

Lo anterior implica que el cien por ciento que se requiere para llevar a cabo este tipo de reuniones, se entiende que está conformado por aquellos que tienen derecho a voz y voto, es decir, aquellos que se encuentran a paz y salvo por todo concepto.

Características:

- ✓ Debe existir el ánimo de constituirse en asamblea, ya que de otra manera se trataría de una reunión informal
- ✓ No requiere convocatoria



015

29 JUN 2018

- ✓ Se efectúa en cualquier lugar
- ✓ Se puede reunir cualquier día

### 3.5. Reunión por derecho propio.

Este tipo de reunión procede cuando la asamblea ordinaria no es convocada dentro del término establecido en los estatutos.

Respecto de este tipo de reuniones, la Superintendencia de Sociedades ha manifestado que:

*"Ahora bien, en el tema de las reuniones por derecho propio es pertinente señalar que el principal presupuesto previsto en el inciso 2º del artículo 422 del Código de Comercio es el incumplimiento del gerente de su obligación de convocar el máximo órgano social, como un instrumento excepcional que sanciona la negligencia de los administradores y le permite a los socios o accionistas adoptar las decisiones que sean necesarias para evitar así una eventual parálisis de los negocios sociales.*

*Es evidente entonces, al examinar el tema de la reunión por derecho propio, que el legislador pretendió garantizar a los asociados el derecho a reunirse, como mínimo una vez al año cuando no fueren convocados, de forma que no quedaran indefensos, sometidos a la voluntad de un administrador que, deliberada o involuntariamente, no convoca al máximo órgano social para examinar la situación de la empresa, haciendo nugatorios algunos de los derechos que le otorga la ley a quienes ostentan la calidad de socios o accionistas, como bien podrían destacarse el de conocer las cuentas y el balance de fin de ejercicio; enterarse de la gestión de los administradores; efectuar las designaciones que por ley o estatutos les corresponde; repartir los dividendos, etc"<sup>5</sup>.*

Características:

- ✓ Celebrarse el primer día hábil del mes de abril
- ✓ La reunión debe instalarse a las 10:00 am<sup>6</sup>
- ✓ Se debe llevar a cabo en las oficinas donde funcione la administración de la entidad
- ✓ La toma de decisiones se hará con base en un número plural de afiliados

### 3.6. Reunión de segunda convocatoria.

En caso de que la reunión ordinaria no se llevó a cabo por falta de quórum a pesar de haberse convocado en debida forma, procede la celebración de la asamblea de segunda convocatoria.

<sup>5</sup> Oficio 220.020467 Del 02 de Abril de 2012  
<sup>6</sup> Artículo 422 del Código de Comercio



015

29 JUN 2018

Características:

- ✓ Se puede convocar a una nueva reunión
- ✓ Se debe realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la primera reunión
- ✓ La toma de decisiones se hará con base en un número plural de afiliados

#### 4. ACTAS

El acta es el documento en donde se deja constancia de los temas tratados y las decisiones adoptadas en la Asamblea, entre otros aspectos; motivo por el cual se constituye en medio de prueba de los hechos que se plasman en la misma.

Para la elaboración de las actas es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. Numerarse cronológicamente y en forma continua, aunque se pase de un año a otro.
2. Consignarse en el libro de actas registrado y sellado ante la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.
3. Contenido de las actas:
  - Número consecutivo del acta.
  - Nombre de la entidad.
  - Ciudad donde se efectúa la reunión.
  - Fecha de la reunión.
  - Hora.
  - Fecha en que se convocó.
  - Indicación de quien hizo la convocatoria y la calidad en que la efectuó.
  - Medio utilizado para convocar la reunión.
  - Lugar donde se llevó a cabo la reunión.
  - Elección de presidente y secretario ad-hoc, cuando proceda<sup>7</sup>.
  - Orden del día.
  - Lista de afiliados que asistieron.
  - La indicación de las personas que se designen como presidente y secretario de la reunión, así como el número de votos con que fueron designados.
  - Los asuntos tratados.
  - Las decisiones adoptadas (se indicará el número de votos con que fue aprobada o negada, o si fue por unanimidad su aprobación o negación).
  - El número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco.

<sup>7</sup> Por ejemplo cuando el periodo estatutario se encuentra vencido, razón por la cual el Presidente y el Secretario del organismo deportivo no podrá actuar como tal.



015

29 JUN 2018

- Las designaciones efectuadas (cuando se trate de elección de los miembros del órgano de administración, control y disciplina):
- La fecha y hora de su clausura.
- Aprobación del contenido del acta.
- Firmas del presidente y secretario de la reunión.

4. Es importante mencionar, que la elección de Presidente y Secretario Ad-Hoc, es necesaria y obligatoria cuando al momento de llevarse a cabo la Asamblea se hubiere terminado el período por el cual fueron inscritos, toda vez que los que venían ejerciendo en dichos cargos ya no estarían facultados para actuar.

5. Al finalizar la reunión, el contenido del acta es aprobado por los afiliados o si se nombró una comisión, conformada al inicio de la reunión con ese fin, registrando los votos de la aprobación.

6. El acta en original, es firmada por el presidente y el secretario de la asamblea.

7. En el caso de haberse nombrado una comisión aprobadora del Acta, la misma también debe venir suscrita por las personas elegidas, o en su defecto se debe dar la aprobación en un documento adicional, donde conste dicha situación.

8. Una vez aprobada y firmada, no es susceptible de modificación alguna, toda vez que se estaría alterando su contenido, el cual debe corresponder a la realidad.

#### 4.1. Actas adicionales.

Es posible levantar actas adicionales en dos eventos, conforme con los siguientes parámetros:

1. Omisión de datos exigidos por la ley o los estatutos:

Cuando de manera inadvertida se omite incluir aspectos formales, el presidente y secretario levantan un acta adicional para subsanar lo omitido.

2. Omisión de decisiones adoptadas

Ante la omisión de incluir la decisión adoptada con respecto a los asuntos tratados, se levanta un acta adicional con el propósito de asentar las decisiones pertinentes.

Esa acta debe ser puesta a aprobación de la asamblea, caso en el cual es preciso convocar a reunión de afiliados, cumpliendo con los requisitos legales y estatutarios para la convocatoria y desarrollo de la misma.





#### 4.2. Errores de transcripción

Los simples errores de transcripción se salvan con una anotación al finalizar la página del acta donde ello aconteció.

#### 4.3. Anulación de folios.

Se señala sobre el folio, la fecha y la causa de la anulación, suscrita por el responsable de la anotación con indicación de su nombre completo.

#### 4.4. Asuntos no tratados en la asamblea

Cuando en la asamblea no se trató un asunto, en todo o en parte, ó habiéndose tratado no se decidió sobre el mismo, no aplica la figura del acta adicional, sino que es necesario llevar a cabo otra reunión para deliberar y/o decidir sobre el mismo, cumpliendo con los requisitos legales y estatutarios para su convocatoria y desarrollo.

#### 4.5. Actas de comité ejecutivo:

Si bien la normativa comercial no establece requisitos puntuales frente a las actas de comité ejecutivo, resulta pertinente resaltar que en cuanto a las reuniones del órgano de administración de los organismos deportivos vinculados al Sistema Nacional del Deporte deben tenerse en cuenta, además de las pautas señaladas en el numeral 4 del presente documento, las siguientes:

- ✓ Nombrar presidente y secretario ad-hoc cuando aún no se han asignado los cargos del comité ejecutivo luego de la primera elección.
- ✓ Dejar constancia de la votación obtenida para la toma de decisiones, por ejemplo, la votación obtenida para la asignación de cargos o si fue por unanimidad, la votación para el nombramiento del tercer miembro de la comisión disciplinaria.
- ✓ Verificar el quórum dependiendo de el número de miembros que integran el órgano de administración, que no puede ser inferior a tres<sup>8</sup>.

### 5. QUÓRUM

El quórum deliberatorio y el quórum decisorio corresponde al que se haya determinado en los estatutos<sup>9</sup>.

<sup>8</sup> El artículo 2.3.3.3. del Decreto 1085 de 2015 señala: "Las decisiones del órgano de administración se tomarán mediante resolución y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas. Constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de tres (3) de sus miembros".

<sup>9</sup> A falta de estipulación estatutaria, es pertinente acudir al quórum determinado en el artículo 427 del Código de Comercio.



015

29 JUN 2018

Al inicio de la reunión se debe verificar el quórum deliberatorio<sup>10</sup>, y en caso que éste no exista, no se puede llevar a cabo la sesión, so pena que las decisiones adoptadas en la reunión sean ineficaces<sup>11</sup> de pleno derecho<sup>12</sup>.

Es de señalar que de acuerdo con lo establecido en los estatutos las decisiones se pueden tomar por:

- ✓ Unanimidad: quiere decir que todos los afiliados dieron el sí a la decisión sometida a votación
- ✓ Mayoría simple: esta procede cuando se obtiene la mitad mas uno de los votos.
- ✓ Mayoría calificada: se refiere a la votación que requiere las dos terceras ( $\frac{2}{3}$ ) partes de los votos

## 6. REFORMA ESTATUTARIA

Para el caso de las asambleas que se realizan con el fin de reformar el estatuto, aplican las mismas pautas señaladas en los acápites anteriores.

Sin embargo, es preciso advertir que en el acta deben quedar especificados los artículos puestos a consideración de la asamblea, así como la decisión adoptada frente a los mismos.

Al igual que, en el caso de haberse estipulado un quórum especial en los estatutos, deliberatorio y/o decisorio, se debe cumplir lo pertinente.

Una vez llevada a cabo la reunión, debe solicitarse la inscripción y aprobación de la reforma estatutaria ante la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, se debe tener en cuenta que los artículos reformados deben ser incorporados al texto del estatuto.

Finalmente, teniendo en cuenta que los estatutos del organismo deportivo se constituyen en la norma interna de la misma, es pertinente que su contenido se encuentre acorde con la normatividad vigente, motivo por el cual se recomienda revisar el articulado de los estatutos a fin de verificar los apartes que requieren ser modificados y, posteriormente, llevar a cabo la asamblea de reforma estatutaria.

10 Para la realización de la reunión universal y la reunión no presencial, el quórum deliberatorio corresponde al 100% de los asociados.

11 El artículo 186 del Código de Comercio señala que las reuniones se realizarán en el lugar del dominio social, con sujeción a lo prescrito en las leyes y en los estatutos en cuanto a convocatoria y quórum, y el artículo 190 de la misma norma, dispone que las decisiones tomadas en una reunión celebrada en contravención a lo prescrito en el artículo 186 serán ineficaces.

12 El Artículo 897 del Código de Comercio, respecto a la ineficacia de pleno derecho, dispone: "Cuando en este Código se exprese que un acto no produce efectos, se entenderá que es ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial" (Negrilla fuera de texto).



## 7. ASPECTOS GENERALES PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL ORGANISMO DEPORTIVO.

Con ocasión del trámite de inscripción de dignatarios que se adelanta ante esta Secretaría, se han evidenciado debilidades, razón por la cual a continuación se enumeran algunos aspectos a tener en cuenta:

### 7.1. Órgano de Administración:

- ✓ La elección debe ser **uninominal**, es decir, que cada asistente vota por uno de los candidatos y se debe dejar constancia de la votación obtenida por cada una de las personas postuladas (votos a favor, en contra y en blanco)
- ✓ Las personas que resulten elegidas como miembros del órgano de administración deben acreditar los requisitos de capacitación señalados en la Resolución 012 de 2017 expedida por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – COLDEPORTES
- ✓ La asignación de cargos debe hacerse en comité ejecutivo<sup>13</sup>, razón por la cual no podrán asignarse en la asamblea electiva
- ✓ El órgano de administración no podrá ser inferior a tres personas, es decir, debe ser colegiado
- ✓ El periodo estatutario es de cuatro (4) años pudiendo ser reelegidos hasta por dos periodos sucesivos

### 7.2. Órgano de Control:

El órgano de control de los organismos deportivos podrán tener la figura de fiscal o de revisor fiscal, según se contemple en el estatuto.

En caso de optar por la figura de revisor fiscal, las personas designadas para dicho cargo deberán tener la calidad de contador público:

### 7.3. Órgano de Disciplina:

Este órgano está conformado por tres personas, elegidas de la siguiente manera<sup>14</sup>:

13 El artículo 2.3.3.1 del Decreto 1085 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte" dispone: "Los miembros de los Órganos de Administración serán elegidos por la asamblea por votación uninominal, quienes elegirán sus dignatarios, uno de los cuales tendrá la calidad de presidente y representante legal".

14 El artículo 50 de la Ley 49 de 1993 dispone: "Los Tribunales Deportivos de los Clubes, Ligas y Federaciones estarán integrados por tres (3) miembros elegidos para periodos de cuatro (4) años, así: Dos (2) por el órgano de dirección y uno (1) el órgano de administración. Deberán nombrar un secretario"



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

015

29 JUN 2018

- ✓ Dos por la asamblea de afiliados
- ✓ Uno por el comité ejecutivo

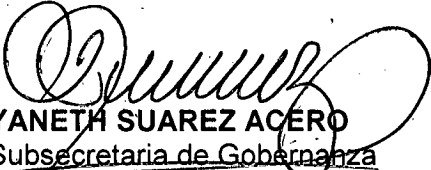
Es de suma importancia tener de presente que las personas designadas para formar parte del órgano de disciplina no pueden tener la calidad de afiliado del organismo deportivo.

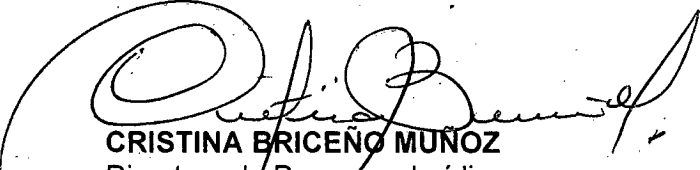
Adicionalmente, no pueden tener relación de consanguinidad con los miembros del órgano de administración como quiera que la comisión disciplinaria tiene la competencia para conocer y resolver sobre las faltas de los dignatarios de dicho órgano<sup>15</sup>.

Por último, los invitamos a consultar nuestra página [www.culturarecreacionydeporte.gov.co](http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co) en el link "**Personas Jurídicas**", donde encontrarán los requisitos para los trámites derivados de la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro con fines deportivos y/o recreativos del Distrito Capital pertenecientes al Sistema Nacional del Deporte, para evitar requerimientos y retrocesos en el adelantamiento de los trámites a cargo de esta Secretaría.

Cordialmente,

29 JUN 2018

  
 ‡ **YANETH SUAREZ ACERO**  
 Subsecretaria de Gobernanza  
 Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

  
**CRISTINA BRICEÑO MUÑOZ**  
 Directora de Personas Jurídicas  
 Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Lilian Marcela López/ Abogada Contratista - Dirección de Personas Jurídicas  
 Revisó: Lorraine Martínez de Arco / Profesional Universitario - Dirección de Personas Jurídicas  
 Paola Ramírez Herrera / Asesora Subsecretaría de Gobernanza

15 Literales A.A. y A.B. del artículo 8 de la Ley 43 de 1993.

20187000123523